

El que suscribe, **Enrique Godínez del Río**, diputado federal por el Estado de Michoacán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión **EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO Y LEGISLATURAS ESTATALES DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS A INCLUIR EN SUS REGLAMENTOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL PERFIL PROFESIONAL QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTORES DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA Y SANEAMIENTO Y GARANTIZAR UN PERIODO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AL MENOS 3 AÑOS**, lo anterior al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

#### El derecho humano al agua

Dentro de los mayores retos que enfrenta la humanidad son los relativos a la calidad y gestión del agua, debido a que se han convertido en factores limitantes para la salud e higiene de las personas, la producción de alimentos y las estabildades social y política de los pueblos<sup>1</sup>.

En palabras del Secretario General de las Naciones Unidas, *“Un agua potable segura y un saneamiento adecuado son cruciales para la reducción de la pobreza, para un desarrollo sostenible y para lograr todos y cada uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.”*

Es por esto que dentro de la Agenda 2030 está el objetivo 6 Agua limpia y saneamiento. Sus metas incluyen lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos<sup>2</sup>.

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de la ONU reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, a través de la Resolución 64/292, donde se expresa que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales no sólo para la vida, sino para la realización y cumplimiento de todos los derechos humanos<sup>3</sup>.

Esto dio origen a la reforma constitucional del párrafo sexto del artículo cuarto, para quedar como sigue:

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos*

---

<sup>1</sup> Regulación de los servicios de agua potable y saneamiento en México. IMTA, 2017.

[https://www.imta.gob.mx/biblioteca/libros\\_html/regulacion-servicios/files/assets/common/downloads/publication.pdf](https://www.imta.gob.mx/biblioteca/libros_html/regulacion-servicios/files/assets/common/downloads/publication.pdf)

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas. Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

<sup>3</sup> El derecho humano al agua y al saneamiento. Nota para los medios. Organización de las Naciones Unidas.

[https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human\\_right\\_to\\_water\\_and\\_sanitation\\_media\\_brief\\_spa.pdf](https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf)

*hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.*

A pesar de que el Estado es el responsable de garantizar este derecho, esta recae en los municipios, quienes dependen de las aportaciones y participaciones federales y programas presupuestarios en la materia para atender esta necesidad básica de sus habitantes.

Los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento para cada persona deben ser continuos y suficientes para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen normalmente agua de boca, saneamiento personal, lavado de ropa, preparación de alimentos, higiene personal y limpieza del hogar. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubren las necesidades básicas y que no surjan grandes amenazas para la salud<sup>4</sup>.

Todas las personas tienen derecho a unos servicios de agua y saneamiento físicamente accesibles, que se encuentren dentro o en las inmediaciones de su hogar, su lugar de trabajo o las instituciones educativas o de salud. Unos ajustes relativamente pequeños a los servicios de agua y saneamiento pueden garantizar que las necesidades de las personas con discapacidad, los ancianos, las mujeres y los niños sean tenidas en cuenta, mejorando así la dignidad, la salud y sobre todo la calidad de vida de todo el mundo.

Según la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de recogida no debe superar los 30 minutos<sup>5</sup>.

### **El servicio de agua y saneamiento en los hogares mexicanos**

Hay 6,811,616 habitantes sin servicio público domiciliario de agua potable y 7,825,198 sin cobertura de alcantarillado. Además, el 38% del agua potable se pierde por fugas en las tomas y fugas en la red<sup>6</sup>.

Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, en el año 2020, el 69% de la población urbana recibía agua diariamente y 77% el habitaba en viviendas con drenaje conectado a la red pública<sup>7</sup>.

El Servicio público domiciliario de agua potable requiere construir y conservar infraestructura, instalar y mantener maquinaria, pagar servicios personales, energía y reactivos químicos, y cubrir los derechos fiscales por el uso de las aguas nacionales, lo que tiene un alto costo para los prestadores del servicio, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos.

El artículo 47 de la Ley de Aguas Nacionales establece que *"La Autoridad del Agua promoverá el aprovechamiento de aguas residuales por parte de los municipios, los organismos operadores o por terceros provenientes de los sistemas de agua potable y alcantarillado"*.

---

<sup>4</sup> Idem

<sup>5</sup> Idem

<sup>6</sup> Presentación "Panorama del agua en México". Jaime Collado. Noviembre 2021.

<sup>7</sup> Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). 2020 Nueva serie.

<https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2020/>

## Organismos operadores

Según la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento (ANEAS), hay 3,501 prestadores de servicios, de los cuales 672 son organismos operadores formales.

De forma general, los organismos operadores municipales se integran por:

1. Una junta de gobierno
2. Un administrado o director
3. Un consejo consultivo municipal
4. Uno o varios comisarios
5. Personal técnico y administrativo

Se recomienda que el director del organismo operador municipal cuente con experiencia técnica y administrativa comprobable en materia de agua, ya que tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente al organismo operador
2. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras
3. Gestionar y obtener el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas
4. Vigilar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales
5. Ejecutar los acuerdos de la junta de gobierno municipal
6. Establecer relaciones de coordinación con las dependencias y entidades
7. Nombrar y remover al personal del organismo operador municipal<sup>8</sup>

En el caso de Michoacán, el Artículo 32 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán establece que:

*“Los municipios, los prestadores de los servicios o contratistas deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en la prestación de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para su eficacia técnica y administrativa.*

*Los municipios, los prestadores de los servicios o contratistas estarán obligados a diseñar y revisar periódicamente un Proyecto Estratégico de Desarrollo, tomando en cuenta las proyecciones de incremento de la demanda, la disponibilidad del recurso, en estricto apego a los planes ambientales y de desarrollo urbano, que contenga la definición de acciones que se requieran para incrementar la eficiencia física y comercial, así como la cobertura de los servicios públicos en el corto, mediano y largo plazo”.*

Por lo anterior, lo más recomendable es que los organismos operadores tengan un periodo de permanencia que les permita cumplir con estas obligaciones.

---

<sup>8</sup> Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Integración de un Organismo Operador. Comisión Nacional del Agua.  
<https://files.conagua.gob.mx/conagua/mapas/SGAPDS-1-15-Libro1.pdf>

## Situación de los Organismos Operadores

Los organismos operadores en México se encuentran en desventaja porque presentan diversas deficiencias significativas que les impiden cumplir adecuadamente con sus objetivos y el mandato constitucional al respecto<sup>9</sup>. Las principales dificultades son:

1. Insuficiencia de recursos económicos
2. **Falta de continuidad de sus administraciones y profesionalización del personal**
3. Deficiencia en la gestión de funcionamiento y prestación de los servicios
4. Ineficiencia en las gestiones de organización, técnica y comercial
5. **Carencia de un marco regulatorio de los servicios de agua potable y saneamiento**
6. Rigidez en los esquemas de autorización de tarifas
7. Endeudamiento excesivo por falta de liquidez
8. Baja o nula disposición de pago por parte de los usuarios
9. Politización de las decisiones y de los programas operativos anuales
10. Estructuras y niveles tarifarios que no reflejan los costos reales de operación para la prestación del servicio

Además de esto, se necesita un marco jurídico que respalde la certidumbre de su existencia y permanencia estable y prolongada y libertad para el ejercicio de sus funciones técnico operativas, administrativas, financieras y de inversión debido a que al ser creados por decreto municipal, no se sabe por cuánto tiempo persistirán, siendo altamente vulnerables, lo que trae como consecuencia la falta de interés y seguridad de las inversiones en infraestructura hidráulica necesaria para mejorar los servicios.

### Garantía de un periodo mínimo de operación

Contar con una garantía de tiempo podría asegurar el periodo de retorno de inversiones y la posible obtención de recursos que generen utilidad para las reinversiones, indispensable para aplicar en desarrollos tecnológicos de punta, rehabilitación de la infraestructura, modernización que facilite la operación del sistema con oportunidad para beneficio de los usuarios y garantía de un buen servicio, fomentando la recaudación, reducción del rezago y la disminución de los costos de operación; principalmente, la energía eléctrica, optimizando el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos, financieros, orientados hacia una transición integral que permita la autosostenibilidad y la solución a las dificultades enunciadas sobre el cumplimiento al derecho humano al agua.

### Perfil del Director del organismo operador

Como se mencionó anteriormente, es necesario que la persona que tenga el cargo de Director cuente con experiencia técnica y administrativa comprobable en materia de agua para garantizar que tenga la capacidad de cumplir con todas las funciones que demanda el cargo, ya que de él depende el éxito o fracaso del organismo.

Finalmente, la pandemia de la COVID-19 ha puesto de manifiesto la importancia vital del saneamiento, la higiene y un acceso adecuado a agua limpia para prevenir y contener las enfermedades.

---

<sup>9</sup> Regulación de los servicios de agua potable y saneamiento en México. IMTA 2017

[https://www.imta.gob.mx/biblioteca/libros\\_html/regulacion-servicios/files/assets/common/downloads/publication.pdf](https://www.imta.gob.mx/biblioteca/libros_html/regulacion-servicios/files/assets/common/downloads/publication.pdf)

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el lavado de manos es una de las acciones más efectivas que se pueden llevar a cabo para reducir la propagación del virus de la COVID-19. Aun así, hay miles de millones de personas que carecen de este servicio básico.

La COVID-19 no desaparecerá sin acceso a agua salubre para las personas que viven en situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con los expertos de Naciones Unidas<sup>10</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

### **Punto de Acuerdo**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a los titulares del ejecutivo y legislaturas estatales de las 32 entidades federativas y a los municipios, a incluir en sus leyes y reglamentos de agua potable y alcantarillado el perfil profesional que deberán cumplir los aspirantes al cargo de directores de los organismos operadores de agua y saneamiento.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a los titulares del ejecutivo y legislaturas estatales de las 32 entidades federativas y a los municipios, a garantizar a los organismos operadores de agua y saneamiento un periodo de prestación de servicio de al menos 3 años con el objetivo de poder concluir con sus proyectos de inversión, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el reglamento municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, el 11 de mayo de 2022.

**Atentamente**



**DIP. ENRIQUE GODÍNEZ DEL RÍO**

---

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas. Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>